



RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO 20/2021

REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE BECAS DE POSGRADOS ACADÉMICOS DE LA UC TEMUCO

VISTO:



- 1° La necesidad de formalizar los procesos de asignación de Becas para Estudiantes de Posgrados Académicos,
- 2° Lo dispuesto en el Reglamento de Posgrado 71/2018,
- 3° El parecer del Comité de Rectoría,
- 4° El parecer de la Dirección de la Escuela de Posgrado,
- 5° Las atribuciones propias de mi cargo.

RESUELVO:

Aprobar Reglamento de Asignación de Becas de Posgrados Académicos de la UC Temuco, cuyo texto se individualiza a continuación de la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese

Diciembre 06 de diciembre de 2021.



Dr. Carlos Lüders Post
Vicerrector de Investigación y Posgrado



Mg Alejandro Fernández Jullian
Secretario General

REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE BECAS DE POSGRADOS ACADÉMICOS DE LA UC TEMUCO

TÍTULO I: De los Aspectos Generales y Definiciones

Artículo 1

La Universidad, en el marco de su política y compromiso con la oferta y formación de posgrado, junto con promover la transferencia y actualización de los conocimientos generados en sus diferentes unidades académicas, ofrecerá becas para aquellos/as estudiantes que opten por cursar uno de sus programas de posgrado.

Artículo 2

A través del presente reglamento, se establecen las normas a las que estará sujeto el otorgamiento de las Becas para cursar estudios de posgrado que son asignadas anualmente por la Universidad Católica de Temuco a aquellos que postulan a este beneficio.

Artículo 3

Podrán postular todas y todos aquellos estudiantes que hayan quedado seleccionados para ingresar a un programa de posgrado —Doctorado o Magíster de carácter académico— o que se encuentren participando de uno de estos y solo si están acreditados por la Comisión Nacional de Acreditación. Las fechas de postulaciones al beneficio se publicarán en el calendario académico anual de la Universidad Católica de Temuco.

Artículo 4

El presupuesto institucional destinado a las becas dispuestas en este reglamento se establecerá en el proyecto presupuestario anualmente.

Artículo 5

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a. Beca: Corresponde al conjunto de beneficios pecuniarios o valorados que entrega la Universidad como estímulo y apoyo a estudiantes (en adelante becario/o) que optan por la formación en uno de sus programas de posgrado acreditados, beneficio que en ningún caso podrá exceder la duración formal del programa y no será superior a 4 años si se hace prosecución de estudios de un magíster académico a un programa de doctorado.
- b. Becario/o: Aquella persona que resulte seleccionada de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente reglamento y que haya suscrito el debido convenio de beca a efectos de obtener los beneficios que la misma comprende.
- c. Comité de Beca Institucional: es la instancia colegiada institucional que realizará la evaluación y selección de los y las postulantes al beneficio, generando un orden de mérito de acuerdo con el presente reglamento.

TÍTULO II: De los Tipos de Becas y sus Requerimientos

Artículo 6

La Universidad otorgará al inicio de cada año lectivo y según factibilidad presupuestaria, dos tipos de becas: Beca de Exención de Arancel y Beca de Manutención, de acuerdo con lo siguiente:

- a. Beca de Exención de Arancel: corresponde a la eximición total o parcial del pago del arancel del programa al que se postula.
- b. Beca de Manutención: corresponde a una asignación mensual de dinero a libre disposición del becario/a para garantizar una adecuada dedicación y rendimiento en el programa de posgrado donde fuera admitido/a.

Artículo 7

Las/los interesados deberán efectuar sus postulaciones de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, remitiendo todos los antecedentes solicitados dentro de los plazos definidos en el respectivo calendario académico del año en curso. La solicitud y documentación deberá ser remitida por vía electrónica.

Artículo 8

Los/as postulantes serán responsables de la veracidad, integridad, legalidad y consistencia de la información consignada en su postulación. Asimismo, deberán estar en condiciones de presentar todos los antecedentes e información que el Comité de Becas considere necesarios solicitar, durante el proceso de postulación y/o durante el período en que se solicite la renovación anual de la beca.

Artículo 9

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidos en el presente reglamento durante el periodo de postulación o en el que esté percibiendo la beca, se considerará causal para que la postulación y/o la beca quede sin efecto o se declare el término anticipado de la misma, según corresponda.

Artículo 10:

No podrán ser beneficiarias/os de las Becas:

- a. Aquellas personas con contrato laboral vigente con la Universidad.
- b. Quienes sean beneficiarios de otras becas otorgadas por el sector público/privado para cursar el mismo programa o para obtener el mismo grado académico. Las/los postulantes deberán entregar al Comité de Becas una Declaración Jurada Simple que indique que no son beneficiarias/os de otra beca otorgada por el sector público/privado o de la Institución a la cual se vincula laboral o profesionalmente para cursar el mismo programa o para obtener el mismo grado académico. En caso de ser un beneficio parcial, deberá

describir las características de la beca y montos asignado para que sea considerado por el Comité de Becas Institucional al momento de la postulación.

TITULO III

Del Comité de Becas Institucional

Artículo 11

El Comité de Beca Institucional tendrá por misión revisar, calificar y asignar puntaje a las postulaciones conforme a los instrumentos y pautas establecidas mediante resolución de Vicerrectoría de Investigación y Posgrado. En función a ella, presentará la nómina de postulantes para cada tipo de beca en orden de mérito según puntajes final al Vicerrector de Investigación y Posgrado para los actos administrativos correspondiente de adjudicación y notificación a las/os beneficiarios.

Artículo 12

El Comité de Becas Institucional, será nombrado por el Rector/a mediante decreto de rectoría y sus integrantes durarán en sus funciones 4 años.

El Comité de Becas Institucional estará conformado por:

- a. El/la Director/a de la Escuela de Posgrado, quien presidirá el Comité.
- b. Una/Un de los/las Profesores/as Titulares a propuesta de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.
- c. Una/Un Académico distinguido con el premio de excelencia de investigación.
- d. Un/Una de los/las directores/as de los programas de Doctorado, propuesta a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado por los propios directores de programas de posgrado.
- e. Una/Un de las/los graduados de posgrados destacado a propuesta de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.

Artículo 13

Las/los beneficiarios deberán aceptar o rechazar el beneficio y las condiciones dentro de los 3 días hábiles de recibida la notificación vía correo electrónico, en contrario caducará el derecho a la beca y se dejará sin efecto la adjudicación, procediéndose, a la vez, a notificar a la/el postulante en lista de espera según el orden de mérito.

Artículo 14

Finalizado el plazo de notificación, aceptación o rechazo de las/los beneficios otorgados, se notificará a las/los postulantes no seleccionados indicando su orden de mérito del total de las postulaciones, el que se determinará según lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 15

El Comité de Beca Institucional, entregará un puntaje final generando un orden de mérito de la evaluación de los antecedentes de cada postulante de acuerdo con los lineamientos

establecidos por resolución de Vicerrectoría de Investigación y Posgrado. Para estos efectos se considerarán las siguientes fuentes de información para determinar la excelencia de las/los candidatos:

- a. Los antecedentes académicos y curriculares de quienes postulan.
- b. Informe del Comité Académico del programa respecto a la/el postulante en su proceso de admisión.
- c. Programa al que postula y motivación personal de continuar estudios de posgrado.
- d. Entrevista personal si es considerada necesaria por parte del Comité de Becas Institucional.

Artículo 16

Al puntaje final obtenido en la evaluación, según el artículo precedente, se podrá otorgar puntuación adicional a criterio fundado del Comité de Becas Institucional.

Artículo 17

El comité sostendrá sesiones ordinarias al final de cada semestre académico a los efectos de la evaluación de antecedentes de postulantes nuevos y/o solicitudes de renovación de los beneficios. Podrá sesionar extraordinariamente en situaciones especiales y convocados por el Vicerrector/a de Investigación y Posgrado.

TÍTULO IV: De las Obligaciones de las Becarias y los Becarios

Artículo 18

Notificadas las/los postulantes seleccionados y una vez que hayan aceptado la beca, dentro de un plazo no mayor a 15 días se procederá a la suscripción de los convenios que harán efectivo el otorgamiento de las respectivas becas.

Artículo 19

Los convenios establecerán los derechos y obligaciones de las/los becarios, así como los beneficios que entrega la Universidad. Dichos convenios deberán ser firmados por la/el Rector o Prorrector/a.

Artículo 20

Los convenios de desempeño contemplarán, a lo menos, las siguientes menciones:

- a. Los beneficios que correspondan a cada becaria/o según el tipo de beca, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- b. Las obligaciones que adquiere la/el becario/a de acuerdo con lo prescrito en el presente reglamento.
- c. Plazo de vigencia del convenio.
- d. La duración del programa de estudios y fecha de inicio y término de la beca.

Artículo 21:

La/el becario deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes obligaciones:

- a. Mantener apego a una conducta ética y respeto a los valores institucionales.
- b. Iniciar los estudios en la fecha prevista en el convenio respectivo.
- c. Mantener la calidad de alumno/a regular y la continuidad en los estudios. Toda interrupción de estudios deberá realizarse por causa debidamente justificada. En caso contrario la Universidad determinará fundadamente si declara el término anticipado o congela los pagos de la beca otorgada.
- d. Mantener un rendimiento académico acorde con el programa de estudios cursado con un promedio ponderado igual o superior a 5.0 y no reprobar ninguna actividad formativa del programa. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en este numeral, serán condición necesaria para la renovación anual de la beca en las fechas, condiciones y requisitos establecidos por la Dirección de Posgrado.
- e. Acreditar la postulación anual a becas de financiamiento externo apoyados por el Comité Académico del Programa al que pertenece la/el estudiante, a los efectos de liberar el beneficio institucional para otra/o postulante del programa.
- f. Dedicación exclusiva al programa de Posgrado durante el tiempo que la/el becario perciba los beneficios de beca o proporcional al beneficio otorgado y establecido por el Comité de Beca.
- g. La/el becario deberá participar de actividades de docencia de pregrado según su especialidad disciplinar y área de investigación con una carga semanal de 6 horas como máximo o proporcional al beneficio otorgado y establecido por el Comité de Beca. Dichas horas serán coordinadas por la/el Decano de la Facultad al cual suscribe la especialidad disciplinar de la/el becario y debidamente informadas a la Vicerrectoría Académica y a la Escuela de Posgrado para su registro e incorporación al convenio de desempeño.

TÍTULO FINAL:

De las sanciones por incumplimiento y situaciones no contempladas

Artículo 22

En caso de que la/el becario haya incumplido con las exigencias del programa o el incumplimiento de las condiciones, obligaciones o de los plazos estipulados en este reglamento y en los convenios de becas sin causa justificada, facultará a la Universidad para suspender de manera inmediata la entrega de los beneficios a la/el becario o declarar el término anticipado de la beca mediante el acto administrativo correspondiente y que podrá solicitar restitución de los recursos entregados en concepto de beca.

Artículo 23

Los becarios que a la fecha estén beneficiados por becas institucionales deberán postular mediante el mecanismo contemplado en el presente reglamento en la medida que sus convenios vayan venciendo.

Artículo 24

Situaciones especiales relativas a las materias a que se refiere el presente reglamento y que no se encuentren reguladas en él o en otras normas especiales y siempre que no se trate de asuntos de competencia exclusiva de otras autoridades universitarias, serán resueltas por la/el Vicerrector de Investigación y Posgrado.